

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA POR ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN ÁREAS, UNIDADES, SERVICIOS Y CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y SUS INSTITUCIONES, RELACIONADAS CON TODOS LOS ÁMBITOS DE LA TUTELA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

En Sevilla, a 17 de julio de 2018

REUNIDOS

De una parte, don Miguel Ángel Vázquez Bermúdez, Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía, en virtud del nombramiento efectuado mediante el Decreto de la Presidenta 18/2017, de 8 de junio, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, la Sra. D.^a María Pilar Aranda Ramírez, en nombre y representación de la Universidad de Granada de la que es Rectora Magnífica en virtud del Decreto 157/2015, de 19 de junio, actuando con las atribuciones que le confiere el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 45. k) de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuidas competencias exclusivas en materia de cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que comprende entre otras, la promoción y difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía. Así mismo, le corresponde la competencia exclusiva sobre la protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución y en materia de archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 68.3 del Estatuto de Autonomía, en sus epígrafes 1º y 2º, respectivamente.

SEGUNDO.- Que a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía le corresponden, entre otras competencias, conforme se dispone en el artículo 1.2, párrafos a) y h) del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la citada Consejería, la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial,

arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental, así como el impulso y coordinación de las políticas culturales en colaboración con las instituciones públicas y privadas.

Así mismo, es voluntad de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía profundizar en la cooperación institucional a todos los niveles, a través del fomento de acuerdos por los que se instrumenten estas relaciones de colaboración con diversas instituciones públicas y privadas, en beneficio de la sociedad andaluza y de la difusión de nuestra cultura en el ámbito internacional.

TERCERO.- Que la Universidad de Granada, a la luz de lo establecido en el artículo 3.b) de sus Estatutos, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, tiene entre sus fines los de proporcionar la formación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos, técnicas y métodos científicos o para la creación artística.

CUARTO.- Que el régimen jurídico previsto para las prácticas académicas externas se recoge en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. En la vigente ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, introducida (por exigencias del proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior) con la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y desarrollada por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se ha puesto un especial énfasis en la realización de prácticas externas por los estudiantes universitarios, previendo que los planes de estudios de Grado y Máster contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir, entre la que se mencionan las prácticas externas en los artículos 12.2 y 15.2 respectivamente de dicho Real Decreto.

En este mismo sentido, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce en sus artículos 8 y 9, apartados f) y g), el derecho de los estudiantes de Grado y Máster a disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la Universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas y a contar con tutela efectiva, académica y profesional en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios. Con mayor detalle, el artículo 24 de este Estatuto regula las modalidades de prácticas académicas externas, sus clases y sus características generales, así como la extensión de su realización a todas las personas matriculadas en cualquier enseñanza impartida por las universidades o centros adscritos a las mismas.

En la sesión extraordinaria de 15 de abril de 2016, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada aprobó la normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Granada (NCG105/1), la cual establece, de conformidad con la normativa estatal mencionada en los párrafos anteriores, la promoción, diseño, seguimiento y evaluación de las prácticas académicas externas realizadas por sus estudiantes.

QUINTO.- Que con fecha 12 de septiembre de 2016, se suscribió el Protocolo General de Colaboración entre la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma Andaluza, en materia cultural, para establecer líneas conjuntas de actuación, formación, investigación y publicaciones, así como un marco de cooperación educativa en materia de prácticas.

El citado Protocolo tiene como objeto, entre otros y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de su cláusula primera, establecer un marco de cooperación educativa en materia de prácticas para contribuir a la formación integral de las personas estudiantes universitarias, conforme al régimen jurídico previsto para las mismas en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

De otra parte, la cláusula segunda del citado Protocolo General de Colaboración dispone que, la ejecución y el desarrollo de las futuras actuaciones que se deriven del mismo deberán instrumentarse a través de convenios específicos que a tal efecto se firmen, y que deberán hacer mención y respetar lo establecido en dicho documento.

SEXTO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, para la realización de las prácticas externas, las universidades o, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas en el artículo 2.2 del presente Real Decreto y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

SÉPTIMO.- Que la Consejería de Cultura y la Universidad de Granada coinciden en declarar el alto interés de la formación práctica de los y las estudiantes universitarios cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomentando su capacidad de emprendimiento.

OCTAVO.- Que con arreglo a lo expuesto, es de interés por ambas partes suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa, que tiene como objeto establecer, de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo General de Colaboración de 12 de septiembre de 2016 al que se ha hecho mención en el expositivo quinto y en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, la colaboración entre la Consejería de Cultura y de la Universidad de Granada para la realización de prácticas académicas externas por estudiantes universitarios en las diferentes áreas, unidades, servicios y centros dependientes de la Consejería de Cultura, relacionadas con la tutela, conservación, protección, difusión y gestión del patrimonio histórico y sus instituciones, tales como archivos, bibliotecas, centros de documentación, museos y conjuntos culturales.

Por todo ello, se formaliza el presente Convenio de Cooperación Educativa, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

La finalidad del presente Convenio de Cooperación Educativa es regular la colaboración entre la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y la Universidad de Granada, al objeto de que, a través de sus respectivos recursos, contribuyan a completar la formación y desarrollar la cualificación profesional de los estudiantes universitarios matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad, en los términos recogidos en la normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Granada (NCG105/1) y los planes de estudio de la titulación correspondiente, mediante la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares en las diferentes áreas, unidades, servicios y centros de la Consejería de Cultura y sus instituciones, relacionadas con todos los ámbitos de la tutela del Patrimonio Histórico, que se determinen por la Comisión de Interpretación y Seguimiento prevista en la cláusula decimoséptima del presente Convenio, a propuesta de la Consejería de Cultura.

SEGUNDA.- Destinatarios.

1. Podrán realizar prácticas académicas externas que son objeto del presente Convenio:

- a) Las personas matriculadas en cualquier enseñanza impartida por la Universidad de Granada, en las que se incluyen tanto las enseñanzas oficiales de grado y postgrado, así como las enseñanzas propias.
- b) Las personas de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o Convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en la Universidad de Granada.

2. Los requisitos exigibles a las personas en prácticas se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 9 de la normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Granada (NCG 105/1).

TERCERA.- Modalidades de prácticas académicas externas.

Las modalidades de prácticas académicas externas que, al amparo del presente Convenio, podrán realizar las personas estudiantes de la Universidad de Granada serán:

- a) Prácticas curriculares, que se configuran como actividades académicas integradas en los planes de estudio.
- b) Prácticas extracurriculares, que podrán realizar con carácter voluntario, durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente plan de estudios. No obstante, podrán ser contempladas en el Suplemento Europeo al Título, conforme determine la normativa vigente aplicable.

CUARTA.- Duración de las prácticas

1. La duración de las prácticas será la siguiente:

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente, de acuerdo con el artículo 5.1.a) del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, conforme establece el artículo 5.1.b) del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, sin perjuicio de lo que fijen las Universidades, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.

2. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la Consejería de Cultura, y quedarán reflejados en el documento incorporado como Anexo I (Definición de prácticas externas curriculares y extracurriculares para estudiantes de la Universidad de Granada). Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por la persona estudiante en la universidad.

QUINTA.- Vinculación de las personas en prácticas con la Consejería de Cultura.

1. La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y la Universidad de Granada no adquirirán otras obligaciones ni compromisos distintos a los que en el presente Convenio se establecen.

2. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas de su realización no se derivarán, en ningún caso, para la Consejería de Cultura, en relación con los estudiantes y las estudiantes que las lleven a cabo, obligaciones propias de un contrato laboral o de una relación funcional o estatutaria, al carecer de esa condición la relación que se establece. En el caso de que algún alumno resultase finalmente contratado por la Consejería de Cultura, se pondrá fin al desarrollo de las prácticas, circunstancia que deberá comunicarse con antelación a la Universidad de Granada.

3. Del mismo modo, en el caso de que al término de las prácticas externas el estudiante o la estudiante se incorporase a la plantilla de las áreas, unidades, servicios y centros dependientes de la Consejería de Cultura, el tiempo de las mismas no se computará a efectos de antigüedad, ni eximirá del periodo de prueba, salvo lo establecido en el oportuno Convenio Colectivo aplicable.

SEXTA.- Adjudicación de las prácticas externas.

1. La selección de las personas estudiantes para las prácticas externas se realizará por los órganos de la Universidad de Granada, que tengan atribuido dicho cometido o que se designen expresamente para ello, de acuerdo con la normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Granada (NCG105/1), con criterios objetivos previamente fijados y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.
2. Una vez seleccionados los estudiantes y las estudiantes en prácticas, y antes de su incorporación a las áreas, unidades, servicios, centros e instituciones donde vayan a realizar las prácticas, firmarán el documento que figura como Anexo II (Documento aceptación alumno) al presente convenio.
- 3.- En ningún caso el número de las personas estudiantes seleccionadas por la Universidad podrá superar el número de plazas ofertadas por la Consejería de Cultura.

SÉPTIMA.- Proyecto formativo.

1. El régimen de las prácticas académicas externas se concretarán en el Proyecto formativo que relacionará los objetivos educativos y las actividades a desarrollar por los estudiantes y las estudiantes. En especial, desde la Universidad de Granada se velará porque los contenidos de las prácticas se encuentren suficiente y adecuadamente definidos en dicho Proyecto formativo, de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir durante el desarrollo de las prácticas con los estudios cursados.
2. Tanto el Proyecto formativo como cualquier otro extremo que incida en el desarrollo de las prácticas externas se recogerán en el documento que se adjunta como Anexo III (Proyecto formativo de prácticas externas curriculares y extracurriculares de estudiantes de la Universidad de Granada) y se entregará a las personas estudiantes que hayan sido seleccionadas para su conocimiento y su seguimiento.

OCTAVA.- Tutoría académica y tutoría profesional.

1. La Universidad de Granada nombrará un tutor o tutora académico para cada estudiante seleccionado, que deberá cumplir los requisitos que establece el artículo 10.3 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, en función de la modalidad de prácticas de que se trate y que se encargará de velar por el normal desarrollo del Proyecto formativo, realizar el seguimiento de las prácticas externas y la evaluación de las mismas, a cuyos efectos remitirá a la Comisión de Interpretación y Seguimiento un informe de valoración a la finalización de las prácticas.
2. Igualmente, se nombrará un tutor o tutora profesional por parte de la Consejería de Cultura a propuesta de la dirección de cada área, unidad, servicio o centro receptor, entre el personal que preste servicio en los mismos, con experiencia profesional y los conocimientos prácticos necesarios para enriquecer la formación de tales estudiantes, sin que pueda coincidir con la persona que desempeñe la tutoría académica. El tutor o tutora profesional organizará las

prácticas externas a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto formativo y emitirá un informe final, según modelo facilitado por la Universidad de Granada, de conformidad con el artículo 13.1 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio

3 Las personas que ejerzan la tutoría profesional tendrán derecho al reconocimiento efectivo por la Universidad de Granada, de la labor desarrollada mediante documento acreditativo expedido al efecto.

NOVENA.- Obligaciones de la Consejería de Cultura.

1. La Consejería estará obligada a:

a) Acoger a la persona estudiante seleccionada, facilitarle el uso de los medios materiales existentes en las dependencias e instalaciones de las áreas, unidades, servicios y centros de la Consejería de Cultura donde cada persona vaya a realizar las prácticas externas, atendiendo especialmente a las necesidades de los estudiantes o las estudiantes con discapacidad, velar por el desarrollo de su formación práctica y asistirle para la resolución de las cuestiones profesionales que se le puedan plantear.

b) Garantizar al estudiante o la estudiante los permisos que requiera para la realización de exámenes u otras actividades académicas, adecuando a tales efectos el horario, la jornada o el calendario de las prácticas.

c) No cubrir con estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo, dado que la realización de la práctica no implica ningún tipo de vinculación o relación laboral contractual.

d) Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la seguridad y a riesgos laborales e informar a las personas estudiantes en prácticas de las mismas.

e) Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación del alumnado en prácticas, la ubicación de éstos en las correspondientes áreas, unidades, servicios o centros de la Consejería de Cultura y el horario de permanencia en la misma.

f) Designar un tutor o tutora profesional, que deberá coordinarse con el tutor o tutora académico y asignará las funciones a realizar por las personas en prácticas durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.

g) Garantizar que el tutor o tutora profesional cumple con los deberes relacionados en el artículo 11.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

h) Comunicar a la Universidad de Granada las faltas de asistencia o cualesquiera otras que, a criterio del tutor o tutora profesional, puedan cometer las personas durante el tiempo de realización de las prácticas.

i) Comunicar a la Universidad de Granada las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o, en su caso, la incomparecencia de la persona estudiante.

j) Facilitar el acceso a las dependencias en las que se desarrolle la práctica al tutor o tutora académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

k) Emitir a las personas estudiantes en prácticas documento acreditativo con la descripción de las mismas especificando su duración, fechas de realización y actividades efectuadas.

l) Respetar la política de protección de datos de carácter personal de la Universidad de Granada, en los aspectos que le afecten.

2. La Consejería de Cultura no estará obligada a realizar ninguna aportación económica en concepto de bolsa o ayuda al estudio, ni de canon o gastos de gestión.

DÉCIMA.- Obligaciones de la Universidad de Granada.

1. La Universidad de Granada estará obligada a:

a) Facilitar a la Consejería de Cultura la elaboración del Proyecto formativo correspondiente, coordinar su adaptación y colaborar en su seguimiento, cuando fuese necesario.

b) Seleccionar a las personas estudiantes que desarrollarán las prácticas externas y comunicarlo a la Consejería de Cultura.

c) Designar al tutor o tutora académico, que actuará de forma coordinada con las personas profesionales de la Consejería de Cultura a través del tutor o la tutora profesional.

d) Comunicar a la persona estudiante seleccionada la concesión de la práctica, gestionando la firma del documento de aceptación e informándole de las obligaciones que asume y de los derechos que le asisten.

e) Suscribir para todos los alumnos y alumnas seleccionados para la realización de las prácticas externas un seguro de responsabilidad civil y accidentes.

f) Remitir a la autoridad laboral correspondiente, comunicación de las personas estudiantes que están realizando prácticas formativas.

g) Garantizar que el tutor o tutora académico cumple con los deberes asumidos y relacionados en el artículo 12.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

h) Informar suficientemente a las personas en prácticas sobre el régimen de las mismas, advirtiéndoles en especial de los deberes que le impone el presente Convenio de Cooperación Educativa, así como los artículos 9.2 y 14 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

i) Respetar la política de protección de datos de carácter personal de la Consejería de Cultura, en los aspectos que le afecten.

j) Reconocer expresamente la labor realizada por las personas que ejerzan la tutoría profesional, en los términos que prevea su normativa interna.

2. La Universidad de Granada supervisará el funcionamiento, la gestión y el desarrollo de las prácticas externas a través los siguientes órganos:

a) Será responsabilidad de los Decanatos de Facultad y Direcciones de Escuelas Técnicas Superiores la organización, coordinación y gestión de los programas de prácticas externas curriculares de las titulaciones de grado que impartan sus centros.

b) Corresponderá a la Escuela Internacional de Posgrado la organización, coordinación y gestión de los programas de prácticas externas curriculares realizadas en estudios de Posgrado, en colaboración con los coordinadores de másteres oficiales o los responsables de los títulos propios.

No obstante, dicha Escuela podrá acordar la gestión de las prácticas –o parte de las mismas- con el Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad, en los términos y condiciones que se estipulen.

c) Será responsabilidad del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad, a través del Centro de Promoción de Empleo y Prácticas, la organización, coordinación y gestión de los programas de prácticas externas extracurriculares de títulos oficiales y títulos propios.

DECIMOPRIMERA.- Deberes y derechos de las personas estudiantes en prácticas.

1. La persona estudiante deberá:

- a) Cumplir el Proyecto formativo de las prácticas externas siguiendo las indicaciones del tutor o tutora profesional asignado por el área, unidad, servicio o centro dependiente de la Consejería de Cultura.
- b) Incorporarse al área, unidad, servicio o centro dependiente de la Consejería de Cultura en la fecha acordada, cumplir los horarios, y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la correspondiente área, unidad, servicio o centro de la Consejería de Cultura donde cada estudiante esté realizando las prácticas externas.
- c) Cumplir cuantas obligaciones se establecen en este Convenio y en el artículo 9.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

2. Asimismo, durante la realización de las prácticas académicas externas, las personas estudiantes tendrán los derechos contemplados en el artículo 9.1 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

DECIMOSEGUNDA.- Régimen de permisos

1. El régimen de permisos de las personas estudiantes en prácticas que será comunicado a las mismas al tiempo del inicio de su actividad en la Consejería de Cultura será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente deberá permitir a los y las estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la persona responsable del área, unidad, servicio o centro de la Consejería de Cultura o de sus instituciones en que se estén realizando las prácticas externas.

2. Cuando por razones de organización de la actividad de la Consejería de Cultura se requiera un régimen diferente de permisos será necesario hacerlo constar en un documento separado, que se anexará a este Convenio y que irá firmado por los representantes de la Universidad de Granada y de la Consejería de Cultura que suscriban los correspondientes anexos del presente convenio, así como por la persona en prácticas.

DECIMOTERCERA.- Rescisión anticipada de las prácticas.

Tanto la Consejería de Cultura como la Universidad de Granada, podrán instar la rescisión anticipada del disfrute de las prácticas externas por cualquier alumna o alumno en prácticas que no cumpla con las directrices marcadas, ni mantenga el grado de aprovechamiento necesario o incumpla cualquiera de las obligaciones a las que se refiere la cláusula decimoprimeras del presente convenio, de manera que sea imposible la consecución de los objetivos académicos establecidos. Corresponderá a la Comisión de Interpretación y Seguimiento, previa audiencia al estudiante o a la estudiante afectada por la decisión, la adopción del acuerdo de rescisión anticipada que será debidamente motivado y notificado al estudiante o la estudiante afectada.

DECIMOCUARTA .- Secreto profesional.

1. Las personas en prácticas asumen la responsabilidad de guardar confidencialidad y el secreto profesional sobre cualquier información a la que tengan acceso como consecuencia o con ocasión de la realización de las prácticas externas durante el periodo en el que se realicen y una vez finalizadas las mismas.
2. Por otra parte, idéntico deber y por igual plazo corresponde a las personas que ejerzan la tutoría profesional y académica como consecuencia o con ocasión del desarrollo de su actividad como tutores o tutoras en el marco del presente convenio.

DECIMOQUINTA.- Protección de datos.

Los datos personales que pudieran ser recabados en ejecución de este Convenio serán tratados conforme a las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento de desarrollo de esta Ley Orgánica, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

DECIMOSEXTA.- Titularidad de los resultados.

Corresponderán a la Consejería de Cultura los derechos de propiedad intelectual sobre las posibles creaciones que puedan desarrollar los y las estudiantes en prácticas durante la realización de las mismas, lo que conlleva la posibilidad de publicar los trabajos, estudios, informes y proyectos de investigación realizados por las personas que realicen las prácticas externas, en sus revistas o colecciones editoriales, sin perjuicio de las previsiones contempladas en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, en relación a los derechos de autor que, por su carácter personal, no pueden ser objeto de cesión. En ningún caso, podrán ser publicados por las personas en prácticas sin previa autorización expresa de la Consejería de Cultura.

DECIMOSÉPTIMA.- Comisión de Interpretación y Seguimiento.

1. Se crea una comisión para la interpretación y seguimiento del presente Convenio de Cooperación Educativa y la determinación de las actuaciones que vayan a realizarse en cumplimiento del mismo. La comisión realizará cuantas funciones resulten necesarias para lograr los objetivos propuestos, y entre ellas:

- a) Planificar, fomentar, supervisar y evaluar las acciones a emprender al amparo del presente convenio.
- b) Aprobar el Proyecto formativo de las prácticas.
- c) Determinar las áreas, unidades, servicios y centros dependientes de la Consejería de Cultura en la que se realizarán las prácticas externas, previa propuesta efectuada por las personas que representan en la Comisión a la Consejería de Cultura.
- d) Informar sobre la interpretación, modificación y extinción de este convenio, así como resolver cuantas controversias puedan suscitarse como consecuencia de la ejecución del mismo.
- e) Acordar la rescisión anticipada de las prácticas externas a que se refiere la cláusula decimotercera, previa audiencia a la persona afectada por la decisión, que será debidamente motivada y notificada.
- f) Emitir un informe al final de cada curso académico en el que se detalle el número total de personas que han efectuado las prácticas externas, desagregadas por sexo; centro, dependencia o unidad en la que han efectuado las citadas prácticas, así como la valoración que hayan obtenido en los correspondientes informes emitidos por las personas que hayan ejercido la tutoría profesional y académica respecto a cada una de ellas. A estos efectos, podrán requerir la información oportuna a cada una de las personas tutoras.
- g) Emitir al final del periodo de vigencia del convenio un informe de evaluación de la ejecución del mismo, cuyo contenido, que deberá ser concretado por la Comisión de Interpretación y Seguimiento, tendrá como referencia los informes emitidos al final de cada curso académico y deberá realizar un análisis cualitativo de los mismos.
- h) Adoptar cualquier otra decisión que pueda derivarse de la ejecución o interpretación de este convenio.
- i) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto quede establecido en este convenio.
- j) Proponer a las partes, en su caso, la prórroga del convenio según dispone la cláusula decimooctava.

2. La Comisión de Interpretación y Seguimiento estará integrada por dos personas que se designen en representación de cada una de las partes firmantes, teniendo en cuenta el principio de representación equilibrada de hombres y mujeres previsto en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Las personas que se designen en representación de la Consejería de Cultura serán nombradas por la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada, correspondiendo la presidencia a una de ellas. La secretaria de la comisión, que actuará con voz pero sin voto, será ejercida por una persona funcionaria de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía, designada por la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada.

3. La comisión se convocará al menos una vez al año, pudiendo asimismo, reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta que será firmada por todos los presentes.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. La persona titular de la presidencia dirimirá con su voto los empates.

Serán de aplicación al régimen de organización y funcionamiento de la comisión, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, la Subsección 1ª, de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

DECIMOCTAVA.- Régimen de modificación.

La modificación del clausulado del presente Convenio de Cooperación Educativa requerirá acuerdo expreso de las partes firmantes, previo informe de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

DECIMONOVENA.- Vigencia del Convenio.

El convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse cuatro años más, mediante la suscripción por las partes de una adenda al mismo, a propuesta motivada de la Comisión de Interpretación y Seguimiento sobre la ejecución del convenio, en cualquier momento antes de la fecha de su expiración, tal y como establece el artículo 49.h 2º) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

VIGÉSIMA.- Extinción del Convenio.

1. El presente convenio se extinguirá por algunas de las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo expreso de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento por una de las partes de alguna de las cláusulas pactadas. En este caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento en el que se indiquen las obligaciones o compromisos que se entienden incumplidos y se fije un plazo no superior a un mes para que se de cumplimiento a los mismos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Interpretación y Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En este supuesto, el convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.

2. En caso de extinción anticipada del convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el convenio, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

VIGESIMOPRIMERA.- Naturaleza jurídica y régimen de resolución de conflictos.

1. El presente Convenio de Cooperación Educativa tiene naturaleza interadministrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según dispone su artículo 6.1, resultando de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse a tenor de lo indicado en el artículo 4.

2. En todo lo no previsto en el presente Convenio, las prácticas externas que son objeto del mismo se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, al Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, y demás normativa que le sea específicamente aplicable, a la normativa de prácticas externas de la Universidad de Granada y a lo previsto en el plan de estudios de la titulación de que se trate.

3. Las cuestiones o controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución del presente convenio se solventarán de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, dada la naturaleza interadministrativa del presente Convenio de Cooperación Educativa, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo.

Y, en testimonio de conformidad con lo expresado, se firma por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Convenio de Cooperación Educativa, por el que se regulan prácticas académicas externas, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE CULTURA
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Fdo: Miguel Ángel Vázquez Bermúdez

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD
DE GRANADA



Fdo: M^a Pilar Aranda Ramírez



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

**ANEXO I (DEFINICIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES Y
EXTRACURRICULARES
PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA)**

Anexo I al Convenio de prácticas académicas externas para estudiantes entre la Consejería de Cultura y la Universidad de Granada

DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA		
Centro/Facultad de la que procede el estudiante o la estudiante:		
Titulación Universitaria:		
Nº de plazas:	Duración prevista:	
	Fecha prevista de incorporación:	
Centro de realización de las prácticas		
Domicilio:		
Municipio:	Provincia:	C.P.:
Tipo de jornada: Mañana_ Tarde_ Nº de horas diarias: Horario (de hh.mm a hh.mm)	¿Posibilidad de contratación al finalizar la práctica? Sí ___ No_X__ (El medio y forma para poder acceder a la Consejería de Cultura mediante una relación laboral será conforme y tras la convocatoria pública en medios oficiales)	
Datos del tutor o tutora profesional:		
Apellidos, Nombre:		
Unidad Organizativa/Centro de Trabajo:		
Teléfono:	Fax:	Email:
Observaciones u otros datos de interés:		

Por la Consejería de Cultura:
(firma y sello)

Apellidos y Nombre:
Cargo:

ANEXO II (DOCUMENTO ACEPTACIÓN ALUMNO)
AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

DATOS DEL ALUMNO		
NOMBRE:	TITULACIÓN Y CENTRO:	
D.N.I.:	TELÉFONO:	e-mail:

DATOS DE LA PRÁCTICA	
DURACIÓN/HORAS	HORARIO:
FECHA DE INICIO:	FECHA DE FIN:
BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL ALUMNO O ALUMNA:	

DATOS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA		
CENTRO DE TRABAJO AL QUE ACUDIRÁ EL ALUMNO O ALUMNA:		
DOMICILIO:		
CIF:	TELÉFONO:	e-mail:

TUTOR ACADÉMICO	
NOMBRE:	e-mail:
TELÉFONO:	FAX:

El alumno D./Dña.: _____ con D.N.I. _____ estudiante de _____ curso de la titulación _____, otorga su conformidad para participar en el programa de prácticas externas sobre la base del convenio de cooperación suscrito entre la Consejería de Cultura y la Universidad de Granada y declara bajo su responsabilidad:

1. Que conoce y acepta el régimen de las prácticas establecido en el correspondiente convenio.
2. Que conoce y cumplirá con lo preceptuado en la Normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Granada (NCG 105/1)
3. Que no está realizando prácticas bajo ningún tipo de convenio o programa en ningún organismo oficial o empresa, entidad o institución pública o privada.
4. Que se compromete a realizar el número de tutorías que le indique su tutor o tutora académico, durante la duración de la práctica en la Consejería de Cultura.
5. Que conoce y se compromete a cumplir el Proyecto Formativo.
6. Que se compromete a cumplimentar a la terminación de las prácticas, a través de los medios disponibles por la Universidad para tal fin, los siguientes documentos:
 - A. Memoria de actividades.
 - B. Cuestionario de valoración del estudiante
7. Que, cuando así se determine, realizará las actividades formativas previstas del Reglamento de Prácticas Académicas Externas de los alumnos de la Universidad de Granada (NCG 105/1).

El cumplimiento de estos requisitos es imprescindible para la expedición y obtención del certificado que emita la Universidad de Granada acreditando los extremos de la realización de las prácticas externas curriculares y extracurriculares y a los efectos previstos en la Normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Granada.

En Granada, a

El alumno/La alumna

Fdo.: _____

FORMALIZAR POR TRIPLICADO (un ejemplar para la Consejería de Cultura, otro para la universidad y otro para el alumno)



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

ANEXO III (PROYECTO FORMATIVO DE PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA)

Anexo III al Convenio de prácticas académicas externas para estudiantes entre la Consejería de Cultura y la Universidad de Granada

DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA			
Centro/Facultad de la que procede el estudiante o la estudiante:			
Titulación Universitaria:			
Tipo de práctica: _____			
Duración prevista: _____	Fecha prevista de inicio: ___/___/___ Fecha prevista de fin: ___/___/___	Tipo de jornada: Mañana _____ Tarde _____ Nº Horas diarias: _____ Horario: De _____ a _____	
Centro de realización de las prácticas			
Domicilio:			
Municipio:	Provincia:	C.P.:	
Proyecto Formativo (Descripción de las actividades a proponer al/la estudiante, acorde con su titulación y salidas profesionales, etc...) <u>Obligatorio cumplimentar.</u>			
Idioma 1:	Nivel[*]:	Idioma 2:	Nivel[*]:
Conocimientos informáticos:			
¿Posibilidad de contratación al finalizar la práctica? Sí ___ No <input checked="" type="checkbox"/>			
(El medio y forma para poder acceder mediante una relación laboral será conforme y tras la convocatoria pública en medios oficiales)			
Habilidades/Capacidades:			
Datos del tutor o tutora profesional:			
Apellidos, Nombre:			
Unidad Organizativa/Centro de Trabajo:			
Teléfono:	Fac:	Email:	
Observaciones u otros datos de interés:			

--

(*)

Básico	Medio	Avanzado
--------	-------	----------

<p>Por la Universidad: (firma y sello)</p> <p>Apellidos y Nombre: Cargo:</p>	<p>El / la estudiante:</p> <p>Apellidos y Nombre:</p>	<p>Por la Consejería de Cultura: (firma y sello)</p> <p>Apellidos y Nombre: Cargo:</p>
---	--	---